



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00795

Asunto: Inadmite contestación de demanda

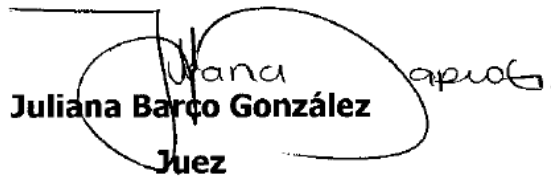
Se incorporan al proceso las contestaciones de la demanda que allega la demandada Fiduciaria Corficolombiana S.A., tanto en nombre propio como vocera del fideicomiso "*Meritage*", no obstante, de conformidad con los artículos 90 y 96 de Código General del Proceso, las mismas se inadmitirán, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazadas:

1. Advierte el Despacho que la Fiduciaria Corficolombiana S.A., tanto en nombre propio como vocera del fideicomiso "*Meritage*", presentan la excepción de compensación, sin embargo, la misma no se estima bajo juramento. En tal sentido, teniendo en cuenta el contenido del artículo 206 del Código General del Proceso, la excepción de compensación a la cual aluden en el escrito de contestación deberá realizarse bajo juramento en un acápite de la demanda, discriminando en debida forma el concepto objeto de compensación y allegando las pruebas de ello.
2. Advierte el Despacho que la Fiduciaria Corficolombiana S.A., como vocera del fideicomiso "*Meritage*", otorgó poder para actuar al abogado Sebastián Restrepo Arboleda, sin embargo, el mismo no se encuentra acompañado de sello de presentación personal ante Notario conforme al contenido del artículo 74 del Código General del Proceso, ni se le confirió desde el correo electrónico del poderdante en atención a lo reglado por el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

En tal sentido, se deberá allegar un nuevo poder para actuar que se encuentre acompañado de su sello de presentación personal ante Notario conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, o que le haya sido

conferido al abogado mediante el correo electrónico del poderdante, como lo advierte el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 10 marzo 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9981ce259791d799bac94bccb5d470595d6d5cd7e9782fd8dff1baf7c670
314a

Documento generado en 09/03/2021 03:42:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>